



Expte.: I.08.18/C

INFORME DEL JEFE DE SECCIÓN DEL IMEPE EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE *ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE LAS FOTOCOPIAS DEL IMEPE*

A la vista de la Resolución de la Presidencia, en la que se solicita a los Servicios Técnicos de este Organismo Autónomo la elaboración de un pliego de prescripciones técnicas para realizar la licitación de la prestación del **SERVICIO DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE LAS FOTOCOPIAS DEL IMEPE**, se adjunta, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la documentación referida, el siguiente,

INFORME

PRIMERO. - El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, define el contrato administrativo de servicios como aquel tipo de contrato cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Partiendo de dicha regulación, la finalidad pretendida mediante el presente contrato es la de contratar el s **SERVICIOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE LAS FOTOCOPIAS DEL IMEPE**, por cuanto queda acreditada la insuficiencia de recursos humanos propios para hacer frente a dicha necesidad, de la misma forma que las prestaciones a realizar no encubren una relación estatutaria.

SEGUNDO. - A los efectos de consignación presupuestaria, se estima que el valor estimado del contrato referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es de 3.800,00 euros para los dos años de la duración del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

TERCERO. - A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, se informa que, mediante la licitación del contrato que nos ocupa, no se va instrumentar la contratación de personal.

CUARTO. - En todo caso, a la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.



QUINTO. - Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, se informa que la necesidad del presente contrato viene motivada por la insuficiencia de medios propios para el correcto funcionamiento de los servicios administrativos y de los usuarios del Club de Empleo.

SEXTO. - Por último, atendiendo a las particularidades de la prestación, y en función del régimen de retribución del contratista, en la documentación técnica elaborada no se prevé traslado de riesgo operacional al contratista, por lo que deberá emplearse la figura del contrato administrativo de servicios para tramitar el contrato que nos ocupa.

En Alcorcón, a 17 de julio de 2018

EL JEFE DE SECCIÓN



Fdo.: Carlos L. Ruiz Fraile